



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 NOV. 2016

GA 5 - 005629

SEÑORES

BEATRIZ PINZON
EDS AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD – DUAL COMPANY
CALLE 18 N 21 -514
SOLEDAD – ATLANTICO.
E.S.M

Referencia: AUTO No. 00001085 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS-
ASESORA DE DIRECCION (C)

Gissel Palacio

GISSEL PALACIO - CONTRATISTA

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



25/12/16 ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°. 00001085 DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA DUAL COMPANY S.A IDENTIFICADA CON EL NIT
N°900.045.416-9

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016 , aclarada mediante Resolución 287 de 20 de mayo de 2016 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos:

Que mediante el Auto 1419 de fecha 26 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos a la Estación de Servicio Automotriz de Soledad, propiedad de la empresa Dual Company S.A, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico en los siguientes términos:

“PRIMERO: Requerir a la empresa Dual Company S.A, propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicio Automotriz Soledad dual Company S.A , ubicado en la calle 18 N° 21 514 del Municipio de Soledad Atlántico , representada legalmente por la señora Beatriz Irene Pinzón Martínez , identificada con cedula de ciudadanía 32.720.168 o quien haga sus veces al momento de notificación el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en el término máximo de treinta (30) días :

(...)

8. Conminar a Dual Company S.A propietaria de la Estación de Servicio Automotriz de Soledad Atlántico, para que semestralmente presente un informe de cumplimiento ambiental por formulario ICA, que se encuentra en link <http://crautonomia.gov.co/documentos/ica/formatosICA.xls>”

Que a efectos de notificación personal, compareció la señora Beatriz Pinzón Martínez, en su condición de representante legal de la compañía Dual Company S.A, el día 24 de febrero de 2016.

Que mediante escrito radicado interno CRA 2516 del 30 de marzo de 2016, la señora Beatriz pinzón en su condición de representante legal de la EDS Automotriz de Soledad de propiedad de la empresa Dual Company S.A identificada con NIT N° 900045416-9, interpuso recurso de reposición, ante la dirección general de la Corporación autónoma regional del Atlántico.

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO POR PARTE DEL INTERESADO

En síntesis el recurrente alega lo siguientes:

“Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, por medio del cual se reglamente el título VII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, establece cuales son los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental en su artículo 8, y 9, por lo tanto las estaciones de servicio se encuentran excluidas de la obligación de presentar informe de cumplimiento ambiental ICA.”

SITUACION FACTICA

Para el caso específico, *“el recurrente solicita que se revoque lo consagrado en el numeral 8 del artículo 1 del Auto 1419 de 2015, expedido por esta Corporación, en lo referente a:*

- Presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental ICA, teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no podrá imponer planes de manejo ambiental,*

Beate

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°. 00001085 DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA DUAL COMPANY S.A IDENTIFICADA CON EL NIT
N°900.045.416-9

para los proyectos diferentes a lo establecido en Decreto 2041 de 2014, dentro de las cuales se excluyen las estaciones de servicio"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

El procedimiento para el trámite de los recursos de reposición se encuentra reglado en la ley 1437 de 2.011 en sus artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición expresan lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar"

ARGUMENTOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Como punto de partida es pertinente señalar que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

De igual forma el artículo 80 de la Carta Política determina "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Para el caso en concreto, es oportuno remitirnos a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2 3.9.1 numeral 9, el cual establece los siguientes "*control y seguimiento, los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental serán objeto de control y seguimiento por parte de las Autoridades de las Autoridades Ambientales con el propósito de:*

9. *Allegados los informes de cumplimiento (ICAs), la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en termino no mayor a tres (3) meses".*

En consecuencia de lo anterior es importante aclarar que los informes de cumplimiento ambiental (ICAs) podrán ser solicitados a los proyectos u obras sujetos a licenciamiento ambiental y/o planes de manejo ambiental en virtud de las funciones de vigilancia y control de las Corporaciones Autónomas Regionales autorizadas por ley.

Barco

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°. 00001085 DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA DUAL COMPANY S.A IDENTIFICADA CON EL NIT
N°900.045.416-9

En el caso bajo estudio podemos denotar que la actividad de distribución y venta de combustibles realizada por la EDS Automotriz de Soledad, se encuentra exenta de licenciamiento ambiental y / o planes de manejo ambiental de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.2.3.2.3., razón por la cual no existe obligación legal por parte de la EDS de allegar a esta Corporación el informe de cumplimiento ambiental (ICAs) solicitado mediante Auto 1419 del 26 de noviembre de 2015, artículo 1, numeral 8.

De conformidad con lo expuesto en las líneas precedentes y con los argumentos jurídicos esbozados se puede concluir que le asiste razón al recurrente siendo procedente revocar lo establecido en el numeral 8 del artículo 1 del Auto 1419 del 26 de noviembre de 2015.

En mérito de lo anterior; se

DISPONE

PRIMERO: Revocar el numeral ocho (8) del artículo primero del Auto 1419 del 26 de noviembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DUAL COMPANY identificada con NIT N° 900045416-9 y Representada Legalmente por la señora Beatriz Irene Pinzón Martínez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así

"PRIMERO: Requerir a la empresa Dual Company S.A, propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicio Automotriz Soledad dual Company S.A , ubicado en la calle 18 n 21 514 del Municipio de Soledad Atlántico , representada legalmente por la señora Beatriz Irene Pinzón Martínez , identificada con cedula de ciudadanía 32.720.168 o quien haga sus veces al momento de notificación el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en el término máximo de treinta (30) días :

1. realizar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la CRA , además de seguir presentando anualmente esta información

2. Mantener actualizado el registro de usuarios de acuerdo con lo establecido en el decreto 4741 de 2008. Compilado en el decreto 1046 de 2015(siur – modulo residuos o desechos peligrosos)

3. Presentar certificado de la empresa que presta servicio de recolección y transporte y disposición final de residuos peligrosos. el cual deberá contener el volumen recibido durante el año 2014 , posteriormente deberá presentar el informe trimestral el certificado de la empresa que realiza recolección transporte y disposición final .

4. Presentar copias de actas de calibración de surtidores y dispensadores registros del año 2014

5. Deberá actualizar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento de acuerdo con lo establecido en la resolución 0524 de 2012 , emitida por CRA , por medio del cual se adoptan los términos de referencia plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.principios facultades y organización establecidos el plan de contingencia , acorde decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico , demás normatividad vigente

6. En cuanto a la planta de gas natural vehicular deberá presentar lo siguiente

- Elemento de control de escapes , pruebas de ensayos de las instalaciones sistema de insonorización de planta de gas natural vehicular*
- Reporte de los elementos de control de fugas (válvulas de seguridad, paradas de emergencia*
- Certificado de cumplimiento de normas de seguridad , expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad*
- Enviar resultados de las pruebas de presión (hidrostática y neumática).*

zapap

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N°. 00001085 DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA DUAL COMPANY S.A IDENTIFICADA CON EL NIT
N°900.045.416-9

7. en cuanto al sistema de desagüe y aguas residuales industriales generas por la EDS deberán presentar las siguientes obligaciones

- A. Realizar las caracterizaciones de aguas residuales esta deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por IDEAM , razón por la cual Dual Company , deberá informar a la Corporación con quince (15) días de anticipación la fecha y la hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos , además realizar anualmente , la caracterización de las aguas residuales generadas , dichas caracterizaciones se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales . los parámetros a evaluar son los siguientes Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, fosfatos, Sulfatos, coliformes Totales y Fecales, Acidez, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 1 días de muestreo.
- B. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- C. Presentar una copia cada seis meses del contrato vigente o los tres últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la estación de servicio.

SEGUNDO: Las demás ordenaciones contenidas en el Auto 1419 del 26 de noviembre 2015, quedarán en firme.

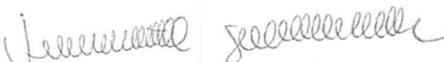
TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al recurrente, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del recurrente, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2027-377
Revisó: Ing Lilibiana Zapata- Gerente de Gestión ambiental
Elaboro: Gissel Paola Palacio F.-Contratista/ Karem Arcon Jimenez- Supervisor

banca